ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DENOMINADOS: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. Y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS.

Dependencia que elabora el Estudio:	Subdirección Financiera y Administrativa
Responsable del Área	Angélica Malaver Gallego / Subdirectora Financiera y Administrativa Esmeralda Triana Posada/ Responsable Área Tesorería Aída Guzmán Cruz/ Profesional Especializada - Área Tesorería
Fecha	Mayo de 2021

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá D.C. transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, razón por la que asumió la administración del **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá** y las funciones básicas que a continuación se detallan:

a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.

b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Posteriormente, el Concejo de Bogotá D.C., a través del artículo 119 del Acuerdo No. 645 de 2016, adicionó las siguientes funciones al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP:**

c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI.

Conforme lo dispuso el parágrafo del citado artículo 119, el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** asumió las funciones que entonces eran ejercidas por la "*Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial, pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo, contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda".*

Así mismo, mediante el artículo 43 del Acuerdo No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2020-2024 - 'Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI'*", el Concejo de Bogotá adicionó el literal e) al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006, con la siguiente nueva función para el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**:

e. Liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado.

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

El artículo 48 constitucional, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005, consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental para las personas, y establece igualmente que el Estado es el encargado de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional, y asumir el pago de la deuda pensional, respetando los derechos adquiridos con arreglo a la ley.

Los artículos 10 y siguientes de la Ley 100 de 1993 establecen que la pensión hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral, como una prestación económica que reciben mensualmente las personas que hayan cumplido los requisitos para acceder a la misma, con el fin de garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, razón por la cual se constituye en un derecho de rango fundamental.

Para garantizar el pago de las pensiones y los propósitos contenidos en la Ley 100 de 1993, el numeral 3° del artículo 139 de la norma en cita, facultó al Gobierno Nacional para establecer el régimen de los fondos de los entes territoriales que sustituirán en el pago de las pensiones a las cajas, fondos pensionales públicos y entidades que tengan a su cargo el pago directo de pensiones o fondos pensionales públicos, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (…)
>
> 3. Establecer un régimen de fondos departamentales y municipales de pensiones públicas, que sustituya el pago de las pensiones a cargo de las cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. Se podrá retener de las transferencias, de la respectiva entidad territorial, para garantizar el pago de tales pensiones, solo mediante acuerdo con su representante legal. (Subraya fuera de texto)

Es así como, mediante el Decreto Ley 1296 de 1994, el Gobierno Nacional estableció "*el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas",* al fijar las pautas y parámetros para la creación de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, como cuentas especiales sin personería jurídica, vinculadas al respectivo ente territorial o a una entidad distinta según la conveniencia, los cuales entran a reemplazar a las cajas o fondos insolventes, así como liquidar y suceder en los pagos de las pertinentes prestaciones económicas entre otras, así:

> ARTICULO 1o. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen general de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales. (Subraya fuera de texto)
>
> ARTICULO 2o. CREACION. Autorice la creación de fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, que se denominarán "Fondos de Pensiones Territoriales", a más tardar el 30 de junio de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993. (Subraya fuera de texto)
>
> ARTICULO 3o. NATURALEZA. Los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas, serán cuentas especiales, sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta según la conveniencia, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario. (Subraya fuera de texto)
>
> PARAGRAFO. En aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario, se podrán asignar las funciones para la administración de los recursos del fondo a cualquier entidad perteneciente al respectivo ente territorial.

Por su parte, el Decreto 810 de 1998, reglamentario de los artículos 23 del Decreto 1299 de 1994 y 5o del Decreto 1314 de 1994, establece frente a las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones lo siguiente:

> **Artículo 1°.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.
>
> También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes. (…)" (subraya ajena al texto).
>
> **Artículo 2°.** Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades. / Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.
>
> **Artículo 8°.** La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

1.2. ANTECEDENTES DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ Y DEL FONDO DE CESANTÍAS, Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS

El **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.**, en adelante **FPPB**, fue creado mediante Decreto Distrital 350 del 29 de junio de 1995, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda. Posteriormente, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 el Consejo de Bogotá asignó al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES,** en adelante **FONCEP,** el desarrollo y ejecución de las funciones correspondientes a la administración del **FPPB**, el cual tiene a su cargo el reconocimiento y/o pago de las obligaciones pensionales de conformidad con la reglamentación contenida en el citado Decreto y en la normatividad vigente que lo reglamente, complemente o sustituya.

Respecto de la administración de los recursos del **FPPB**, inicialmente el artículo 1° del Decreto 350 de 1995 establecía que la misma debía hacerse mediante encargo fiduciario; sin embargo, el Decreto Distrital 339 de 2006, en concordancia con el Decreto Nacional 941 de 2002, dispuso que los recursos del **FPPB** se constituirán como Patrimonio Autónomo, en los términos previstos en el inciso 4° del artículo 6º de la Ley 549 de 1999, para ser administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

Así lo establece el Decreto Distrital 339 de 2006:

> ARTÍCULO PRIMERO. Administración de recursos. Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, creado por el artículo primero del Decreto Distrital 350 de 1995 como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, se constituirán como Patrimonio Autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten. (Subraya fuera de texto).

El Decreto Nacional 941 de 2002, por su parte señala:

> **Artículo 4º. Administración de los patrimonios autónomos pensionales**. Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades.

Finalmente, el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 dispone:

> El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un Patrimonio Autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones.

De otra parte, en atención a la función consistente en reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital, las entidades empleadoras afiliadas al **FONCEP**, mensualmente realizan las transferencias (aportes ordinarios y/o extraordinarios) de los recursos destinados al pago de las cesantías parciales y/o definitivas y al incremento de la reserva constituida para dicho pago.

Para la administración de estos recursos, el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 de 2004, establece que FAVIDI, hoy **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP**, "*podrá contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un Patrimonio Autónomo en los términos del parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993"*, norma que autoriza constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo de los recursos destinados al pago de pasivos laborales.

De acuerdo con la normatividad en mención, la administración de los recursos del **FPPB** se debe hacer a través de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de fondos de pensiones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas al efecto. Tratándose del **Fondo de Cesantías**, para la administración de sus recursos se podrán constituir patrimonios autónomos con sociedades fiduciarias sometidas a la vigilancia de dicha Superintendencia.

1.3. ESTADO ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FPPB Y CESANTÍAS

A fin de dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la administración del **FPPB** y de los recursos de las Cesantías dentro del marco de las disposiciones legales mencionadas, para el año 2020 el **FONCEP** adelantó el proceso de licitación pública No. LP_001 DE 2020, con la finalidad de seleccionar a la sociedad fiduciaria encargada de administrar los patrimonios autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., y de Cesantías de las entidades afiliadas al **FONCEP**, siendo adjudicado el mencionado proceso de contratación a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.,** con quien se celebraron los contratos Nos. 180 y 181 de 2020, para la administración del Patrimonio Autónomo del **FPPB** y del Patrimonio Autónomo de Cesantías, respectivamente.

Los mencionados contratos dieron inicio el día 23 de diciembre de 2020, una vez se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con un plazo inicial de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, siendo su fecha de finalización el día 22 de junio de 2021, tal como se establece en la cláusula décima primera de dichos contratos.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones asignadas al **FONCEP** relacionadas con la administración del **FPPB** y de las **Cesantías** de las entidades afiliadas, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006; el parágrafo 1° del artículo 9° del Decreto Distrital 101 del 2004; el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales y al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías; se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria, o un Consorcio o Unión Temporal legalmente conformado por sociedades fiduciarias, que administren los recursos de los patrimonios autónomos del **FPPB** y de **Cesantías**, en los términos de las disposiciones aplicables a la materia.

1.5. OPORTUNIDAD

La oportunidad para iniciar el proceso de contratación requerido para el efecto se encuentra fundamentada en el próximo vencimiento de los contratos de fiducia mercantil de administración de los Patrimonios Autónomos del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ y de CESANTÍAS, en su orden identificados con los números 180 y 181, ambos del 22 de diciembre de 2020, suscritos entre el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, y en el deber de garantizar

la continuidad en la administración de los recursos de estos Patrimonios Autónomos, así como dar cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creados, de acuerdo con el régimen legal aplicable a cada uno de dichos Patrimonios.

Finalmente, se informa que la presente contratación fue aprobada en comité de contratación y se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones 2021 del **FONCEP**.

II. OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. OBJETO

Contratar la administración de los recursos de dos (2) patrimonios autónomos denominados: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. - F.P.P.B y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual está encaminado a la contratación de una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, para que el CONTRATISTA los administre, invierta, y destine al cumplimiento de los propósitos previstos en el régimen jurídico aplicable a cada Fondo, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos que para el efecto establezca el **FONCEP**.

Atendiendo la naturaleza de la necesidad a satisfacer y el régimen jurídico aplicable a cada fondo, la presente contratación se desarrollará a partir de la celebración de contratos independientes que tendrán el siguiente objeto:

2.2.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C., destinados al pago del pasivo pensional, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2.2.2. CESANTÍAS: Contratar la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS, destinados al pago del pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas a FONCEP, y de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración.

2.3. FINALIDAD:

Los contratos que se celebren con ocasión al presente proceso de selección, y los patrimonios autónomos que se constituyan al momento de su celebración, tendrán como finalidad las descritas a continuación:

2.3.1. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C: El Contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad**:** (i) La eficaz administración de los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, en los términos del Decreto Nacional 941 de 2002; el Decreto Distrital 339 de 2006, las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, las demás disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de cuotas partes pensionales, aportes para el incremento de la reserva y aportes por sentencias, entre otros, de acuerdo con lo

previsto en el Decreto 391 de 2003, las demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** , y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de la nómina de pensionados y de cualquier obligación pensional, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** .

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme al régimen de inversión de los patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones establecido en el Decreto 1913 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás disposiciones que regulen o modifiquen la materia, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el FONCEP.

2.3.2. CESANTÍAS: El contrato y el Patrimonio Autónomo que como consecuencia de su celebración se constituyan tendrán como finalidad: (i) La eficaz administración de los recursos financieros que corresponden a la Reserva del Pasivo Prestacional por Cesantías, en los términos del Decreto Distrital 101 de 2004 y las demás disposiciones que regulen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP** ; (ii) El recaudo de los aportes ordinarios, extraordinarios, y los recursos que la Secretaría de Hacienda transfiera para el incremento de la reserva, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del fideicomitente, y (iii) La realización de los traslados que se requieran a favor del **FONCEP** para el pago de las cesantías, de acuerdo con las disposiciones que regulen o modifiquen la materia, las estipulaciones contractuales y las instrucciones del **FONCEP**.

Nota 1: La administración de los recursos incluye, como mínimo, las siguientes actividades: tomar las decisiones de inversión, desinversión y reinversión de los recursos; el ejercicio de los derechos patrimoniales de los títulos y/o valores que conforman el Patrimonio Autónomo; la identificación, medición y control de los riesgos asociados al Patrimonio Autónomo, y la valoración del portafolio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Nota 2: La inversión y reinversión de los recursos se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, que incorporó el Decreto 1525 de 2008; la Resolución de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH No. 00315 de 2019, y demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, siguiendo criterios de responsabilidad, seguridad, eficiencia, oportunidad, liquidez y rentabilidad, y atendiendo los lineamientos y políticas que para el efecto establezca el **FONCEP**.

2.4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la clasificación de bienes y servicio requerido para el presente objeto contractual es la siguiente:

CODIGOS UNSPSC		
Segmento	**Familia**	**Clase**
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de Inversiones
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y de pensiones	84131700 Fondo de pensiones

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El proveedor deberá tener la capacidad técnica, administrativa y logística para cumplir con el objeto y finalidad prevista, de acuerdo con la necesidad del **FONCEP**, atendiendo la totalidad de las condiciones y requerimientos exigidos y descritos en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente documento.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.6.1. Obligaciones Generales del CONTRATISTA: Las siguientes serán las obligaciones generales comunes a cada uno de los contratos a celebrar.

En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **FONCEP** a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el **FONCEP** por conducto del supervisor del contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato, en condiciones de calidad y oportunidad, acorde con las obligaciones definidas y su rol de intermediario del mercado de valores.

3. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el desarrollo y ejecución del contrato.

4. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, acorde con su rol de intermediario del mercado de valores.

5. Suscribir de forma conjunta con el(los) supervisor(es) las actas de inicio, cortes parciales y recibo definitivo del objeto contractual. Las actas de suspensión y reinicio requerirán de la firma del ordenador del gasto.

6. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2008, la Ley 828 de 2003 y los Decretos 1122 de 2007, 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

7. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en el claro entendido que, entre la Sociedad Fiduciaria, su personal y el **FONCEP** no existe ni existirá vínculo

laboral alguno. El incumplimiento de estas obligaciones podrá generar a la Sociedad Fiduciaria la imposición de multas sucesivas y la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.

8. Constituir las garantías y mantenerlas actualizadas, acorde con los términos establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.

9. Reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de su conocimiento, cualquier novedad o anomalía que advierta durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a través de la supervisión del mismo.

10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, el objeto y la finalidad prevista en el contrato.

11. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato y desarrollo de sus actividades obtenga, dado que se entiende que esta es de propiedad del **FONCEP**, y sólo por expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

12. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, el Manual de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Código: MOI-APO-GST-001) del **FONCEP**.

13. Acatar las instrucciones, lineamientos y políticas que durante el desarrollo del contrato le comunique el FONCEP por conducto de la Supervisión del contrato.

14. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad Bancaria afiliada al sistema automático de transferencia de fondos - ACH, en el cual se le consignarán los pagos estipulados en el contrato.

15. Suscribir los documentos que en la ejecución del contrato se requieran.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

17. Dar cumplimiento a la Resolución SFA No. 093 del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el FONCEP emite los "lineamientos para implementar las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19 estipuladas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones".

18. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y/o a nivel Distrital para la ciudad de Bogotá D.C y las demás disposiciones que se establezcan para atender cualquier contingencia como la presentada con la propagación del virus del COVID 19.

19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan en desarrollo del objeto contractual.

Nota: Con la firma del contrato la Sociedad Fiduciaria declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en las Leyes 80 de 1993 (artículos 8 y 9) y 1150 de 2007 (artículo 18); en el Decreto 1082 de 2015, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Declara así mismo que no se encuentra incursa en conflictos de interés frente al **FONCEP.**

2.6.2. Obligaciones Específicas del CONTRATISTA para la Administración de los Patrimonios Autónomos del FPPB y de Cesantías: Las siguientes serán las obligaciones especificas comunes a cada uno de los contratos a celebrar:

Además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables y en el contrato, son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el Anexo Técnico:

1. Realizar diligentemente todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y finalidad prevista en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato.

2. Aplicar el principio de segregación patrimonial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, las estipulaciones contractuales, el Anexo Técnico y demás documentos que formen parte integral del contrato.

3. Recibir los recursos fideicomitidos e incorporarlos a la contabilidad de los Patrimonios Autónomos, e implementar estrictas medidas para la integridad y seguridad de los títulos y/o valores que conforman el portafolio.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras, administrativas y de informes detalladas en el Anexo Técnico.

5. Administrar los recursos siempre en beneficio del Patrimonio Autónomo y del **FONCEP**, procurando el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato.

6. Abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos fideicomitidos.

7. Elaborar el Manual Operativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y las políticas que para el caso defina el **FONCEP**.

8. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de los negocios bajo su administración.

9. Dar aplicación al deber de protección de los recursos fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Atender y seguir las instrucciones impartidas por el **FONCEP** para los traslados de recursos, e informar al **FONCEP**, de forma inmediata, sobre cualquier anomalía que se presente en los traslados o transferencias ordenadas.

11. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

12. Presentar al **FONCEP** los informes en la forma y oportunidad establecidas en el contrato y/o en el Anexo Técnico, así como los que le sean requeridos, en cualquier oportunidad, por el **FONCEP** y/o las autoridades competentes, sobre los recursos fideicomitidos y/o el desarrollo y ejecución del contrato.

13. Llevar la vocería del Patrimonio Autónomo y salir en su defensa cuando a ello haya lugar.

14. Disponer de la infraestructura de TI que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión del Patrimonio Autónomo y sus recursos asociados.

15. Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias de cualquier orden que se causen por razón del Patrimonio Autónomo, los recursos fideicomitidos y su administración e inversión, y practicar las retenciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del Patrimonio Autónomo.

16. Mantener la máxima calificación de administrador de activos de inversión, emitida por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el término de ejecución del contrato.

17. Mantener, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 941 de 2002, la relación de solvencia requerida para administrar los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 146, numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones legales aplicables.

18. Informar al **FONCEP** cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la ejecución o cumplimiento del contrato o incidir de manera desfavorable en su resultado, al igual que cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que pudiere sobrevenir.

19. Pedir instrucciones al **FONCEP** cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales o afecten la consecución de la finalidad prevista en el contrato, o que de conformidad con su criterio profesional y fundadamente, no hagan recomendable la ejecución del contrato.

20. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones e instrucciones contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En todo caso, la actuación del **CONTRATISTA** en relación con el aspecto sobre el cual se hayan pedido instrucciones quedará en suspenso mientras se resuelve definitivamente el asunto materia de las mismas, sin que se genere responsabilidad alguna a cargo del **CONTRATISTA** por tal hecho.

21. Prestar todo el apoyo necesario a la supervisión del contrato para que pueda cumplir con su labor de supervisión, en los términos previstos en el contrato.

22. Prestar toda la colaboración para que las autoridades de control y vigilancia puedan cumplir las funciones de fiscalización y vigilancia, y permitir y facilitar las auditorías y visitas de inspección.

23. Manejar, custodiar, conservar y en general llevar a cabo la gestión documental de la información y documentación que soporta las labores adelantadas en desarrollo del presente contrato.

24. Transferir a la terminación del contrato los recursos fideicomitidos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**, y presentar de manera oportuna la rendición final de cuentas de su gestión.

25. Cumplir las obligaciones previstas, entre otras disposiciones, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico relativas a la terminación del contrato y las instrucciones que para el efecto le imparta el **FONCEP**.

2.6.2.1. Obligación específica para la administración del Patrimonio Autónomo del FPPB

Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que rijan lo relativo a la inversión de los activos de los patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de pensiones públicas, y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

2.6.2.2. Obligación específica para la administración del Patrimonio Autónomo de CESANTÍAS.

Administrar e invertir los RECURSOS con criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos y políticas que al efecto establezca el **FONCEP**.

2.7. OBLIGACIONES DEL FONCEP:

2.7.1. Obligaciones Generales del FONCEP

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4. Adelantar los trámites que legalmente le corresponden con el fin de que se entreguen los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías al nuevo administrador de los Patrimonios Autónomos.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
7. El (los) supervisor (es) verificará (n) mensualmente el cumplimiento de las obligaciones, objeto y finalidad prevista en el contrato, verificando que se desarrollen y ejecuten en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato, el Anexo Técnico y demás documentos que forman parte del mismo.
8. Recibir y evaluar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, y solicitar los ajustes que se requieran.
9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.7.2. Obligaciones Específicas del FONCEP

Además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables y en el contrato, son obligaciones del **FONCEP** las siguientes:

1. Transferir o disponer la transferencia al CONTRATISTA de los recursos para la constitución del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, y adelantar las gestiones y trámites necesarios que para ello se requieran.

2. Permitir y facilitar el adecuado funcionamiento y desarrollo de los Patrimonios Autónomos, en los términos del Contrato.

3. Impartir al CONTRATISTA las instrucciones que correspondan para la realización de los traslados de recursos, conforme con lo dispuesto en el Contrato y el Anexo Técnico.

4. Entregar toda la información que le solicite el CONTRATISTA para dar cumplimiento a las normas a las cuales ésta deba observancia y a sus políticas en materia de conocimiento del cliente, entre ella la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

(LA/FT), y actualizar su información cuando el CONTRATISTA lo requiera y por lo menos en forma anual, sin perjuicio de lo exigido por la normatividad vigente sobre la materia o aquella que la modifique o adicione.

5. Suministrar al **CONTRATISTA** la información y documentos relacionados con el objeto del presente Contrato, cuando ésta así se lo requiera para la correcta ejecución del mismo.

6. Informar al **CONTRATISTA**, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o cualquier hecho que pueda afectar los recursos fideicomitidos, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente contrato o su normal desarrollo.

7. Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier cambio material en la situación financiera, jurídica o de cualquier otra índole que pueda afectar el Patrimonio Autónomo, su administración, los recursos y/o los flujos provenientes de los recursos.

8. Enviar al **CONTRATISTA** la proyección sobre los recursos y los requerimientos de liquidez.

9. Entregar al **CONTRATISTA** las sumas de dinero necesarias para la defensa y protección de los recursos fideicomitidos.

10. Informar por escrito al **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos referentes a su dirección, domicilio, teléfono, fax, representación legal, y, en fin, cualquier otro que varíe respecto de los reportados a la firma del contrato.

III. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y CONDICIONES CONTRACTUALES

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos por celebrarse son de administración de recursos, que constituyen los Patrimonios Autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el de Cesantías, que deberán ser administrados por una sociedad fiduciaria o Consorcio o Unión Temporal conformados por dos (2) o más de ellas.

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente análisis jurídico normativo:

NORMA	ARTICULADO
Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública	***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:* (…) ***ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

NORMA	ARTICULADO
	(…) ***PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.*** *Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.* *Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales"* (Subraya ajena al texto).
Decreto 941 de 2001, por el cual se reglamentan, entre otros el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.	***Artículo 4°. Administración de los patrimonios autónomos pensionales.*** *Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades"* (subraya ajena al texto). ***Artículo 6°. Selección de administradores por parte de las entidades estatales****. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al Patrimonio Autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal."* (subraya ajena al texto) *(…)* ***Artículo 10. Contratos de administración.*** *Los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del Patrimonio Autónomo, que tendrá como primer beneficiario a los trabajadores, extrabajadores. en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales. y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso.* (…)" (subraya ajena al texto).

NORMA	ARTICULADO
Decreto Distrital 101 de 2004	***ARTÍCULO 9º.*** *Asignar a las entidades de la Administración Central y Descentralizada afiliadas a FAVIDI (hoy* ***FONCEP)****, las funciones de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de reconocimiento, liquidación, sustanciación, validación, custodia de los expedientes y en general de todas las actuaciones previas que sean necesarias para autorizar a FAVIDI el pago de las Cesantías. FAVIDI asesorará a las entidades, a solicitud de éstas, en el trámite operativo de liquidación y reconocimiento de cesantías.* *Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, las entidades deberán aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.* *La autorización de pago deberá ser expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad nominadora quien la notificará al respectivo servidor y la remitirá con destino a FAVIDI, observando las disposiciones legales.* *Las Entidades afiliadas o que se afilien a FAVIDI tendrán la obligación de disponer en forma oportuna los recursos por concepto de los aportes patronales del 9% establecidos en el artículo 32 del Acuerdo Distrital 2 de 1977, así como los aportes extraordinarios a que hubiere lugar para atender en forma oportuna el pago de las cesantías parciales y definitivas. Igualmente, las entidades deberán continuar aportando a dicho Fondo la comisión del 2% de cuota de manejo sobre los recursos que transfieran para el pago de esta prestación.* ***PARÁGRAFO 1º.*** *FAVIDI podrá contratar el manejo financiero de los recursos destinados al pago del pasivo laboral en cesantías y los pagos de cesantías, a través de un Patrimonio Autónomo en los términos del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993"* (Subraya ajena al texto).
Código de Comercio Libros IV, Titulo XI. De la fiducia.	**ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL.** La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los contratos a celebrar tendrán un plazo de ejecución que iniciará con la suscripción del acta de inicio y se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En este plazo, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las actividades y a adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de la finalidad encomendada y el desarrollo adecuado del objeto contractual, acorde con la naturaleza misma del contrato y de los patrimonios autónomos objeto de administración.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO

3.4.1. VALOR

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 1.007.590.256) M/CTE,** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar y en general todos los gastos en que deberá incurrir asociados al proceso, desagregado, por Patrimonio Autónomo, de la siguiente forma:

CONTRATOS	VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)
PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	$ 673.786.592
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTIAS	$ 333.803.664
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL	**$1.007.590.256**

Igualmente, el presupuesto para cada uno de los patrimonios autónomos se encuentra desagregado por vigencia de la siguiente manera:

- **Para el Patrimonio Autónomo del FPPB:**

Vigencia	Valor
2021	$ 105.665.504
2022	$ 279.862.608
2023	$ 288.258.480

- **Para el Patrimonio Autónomo de Cesantías:**

Vigencia	Valor
2021	$ 52.348.224
2022	$ 138.648.000
2023	$ 142.807.440

3.4.1.1. Disponibilidad presupuestal

El Presupuesto oficial establecido para la presente contratación se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el responsable de Presupuesto del **FONCEP**:

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el Patrimonio Autónomo del FPPB:

CDP No.	Vigencia	Rubro	Descripción del rubro	Valor
_	2021	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 105.665.504
17 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2022	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 279.862.610
17 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2023	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 288.258.488

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el Patrimonio Autónomo de Cesantías:

CDP No.	Vigencia	Rubro	Descripción del rubro	Valor
_	2021	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 52.348.224
18 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2022	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 138.648.003
18 de fecha 04/03/2021 (Vigencia Futura)	2023	131020202020113	Servicios fiduciarios	$ 142.807.443

Con fundamento en lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar la presente contratación, durante la vigencia 2021, será publicado en la plataforma del SECOP II al momento de la apertura del proceso, dado que para la publicación del proyecto de pliego de condiciones no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal.

Dichos recursos están disponibles para atender el pago de las comisiones durante el tiempo de ejecución de los contratos que se suscriban, incluyendo todas las obligaciones y costos directos e indirectos que se generen.

3.4.2. FORMA DE PAGO

La Comisión fija mensual a la que tenga derecho el **CONTRATISTA** será pagada por el **FONCEP** mediante cortes mensuales, previa presentación de la factura electrónica, la cual deberá estar acompañada de la respectiva constancia de cumplimiento y autorización de pago emitida por la supervisión del contrato.

Nota 1. En ningún evento el valor de la comisión a pagar podrá ser superior al previsto como comisión fija mensual.

Nota 2. El valor de las comisiones causadas a favor del **CONTRATISTA** se liquidará al final de cada mes calendario. En todo caso, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado por la Dirección Distrital de Tesorería.

Nota 3. El **CONTRATISTA** obligado a facturar electrónicamente de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 358 del 2020, deberá remitir dicha factura al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

Nota 4. En caso de una disminución del cincuenta por ciento (50%) o superior de los RECURSOS que conformen el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS**, se deberá proceder a la renegociación de la comisión fiduciaria, tomando en consideración la operatividad del negocio, el monto de los recursos administrados y el término estimado de duración de dicha situación.

3.4.2.1. Condiciones generales para el pago.

La fecha límite para presentar la factura electrónica es el día 15 del mes siguiente al período a facturar.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Junto a cada factura electrónica, el **CONTRATISTA** se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Los pagos serán realizados por medio del Grupo Financiero del FONCEP, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el **CONTRATISTA**, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

3.5. COSTOS ASOCIADOS AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO PARA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.5.1. Para FONCEP

Para la realización del proceso de selección y ejecución del contrato, **FONCEP** no incurre en costos asociados.

3.5.2. Para el CONTRATISTA

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Póliza Seriedad de la Oferta	10% del presupuesto oficial estimado	Al momento de presentar la oferta	Decreto 1082 de 2015
Póliza Única de Cumplimiento o Garantía Bancaria a primer requerimiento	Porcentajes determinados en las minutas de los contratos a suscribir	Pago Único a la firma del Contrato	Decreto 1082 de 2015
Rete ICA	11.04 x 1.000	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Ley 1819 de 2016 artículo 343, y Decreto 352 de 2002 Estatuto Tributario de Bogotá

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Estampilla pro-Adulto Mayor	2%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 188 de 2005 Concejo de Bogotá
Estampilla Pro-Cultura	0.5%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 187 de 2005 Concejo de Bogotá
Estampilla Universidad Francisco José de Caldas	1.1%	Sobre el valor de la factura antes de IVA si a ello hubiera lugar	Acuerdo 696 de 2017 Concejo de Bogotá

Nota: Los descuentos por tributos nacionales y/o distritales se aplicarán de acuerdo a la normatividad o regulación vigente al momento del pago.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, mediante el cual se modificó el inciso 4° del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que la selección de las sociedades fiduciarias a contratar sea privada o pública, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley, tal como se transcribe a continuación:

> ARTÍCULO 25. DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES ORDINARIOS. El inciso 4o del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
>
> "Artículo 32. De los contratos estatales.
>
> (…)
>
> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

De igual manera, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratistas, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.
En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.1.2., 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3. 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con las condiciones para llevar a cabo la modalidad de selección de contratista de LICITACIÓN PÚBLICA.

V. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

En enero de 2021 se realizó el Sondeo de Mercado para el levantamiento de información que sustente el valor del presupuesto oficial de la presente contratación para la Administración del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Patrimonio Autónomo de Cesantías, invitando a 19 Fiduciarias que hacen parte de la Asociación de Fiduciarias[1], solicitando que establecieran el costo estimado en pesos, para la comisión fija mensual a cobrar por la prestación de los servicios que a continuación se mencionan:

[1] Ver. FIDUCIARIAS AFILIADAS Y MIEMBROS ASOCIADOS. Disponible en: < https://www.asofiduciarias.org.co/ >

Administrar a través de Patrimonio Autónomo los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C para lo cual deberá: (i) administrar los recursos (ii) Recaudar los ingresos que se generen a favor del patrimonio (iii) realizar los traslados que se requieran a favor del FONCEP.

Administrar a través de Patrimonio Autónomo los recursos financieros destinados al pago del pasivo laboral de cesantías de las entidades afiliadas al FONCEP, para lo cual deberá: (i) administrar los recursos (ii) Recaudar los ingresos que se generen a favor del patrimonio (iii) realizar los traslados que se requieran a favor del FONCEP.

A esta invitación dieron respuesta en oportunidad ocho (8) Fiduciarias, así:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB		
Fecha de recepción de la cotización	**Fiduciaria**	**Valor mensual $**
Enero 16 de 2021	BBVA Sociedad Fiduciaria	40.000.000
Enero 15 de 2021	Colpatria Fiduciaria	82.300.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bancolombia	199.630.195
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bogotá	42.993.000
Enero 15 de 2021	Fiduagraria	24.230.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente	38.394.557
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Davivienda	42.000.000
Febrero 8 de 2021	Fiduciaria Fiduprevisora	18.240.000

Verificadas las cotizaciones recibidas, se procedió a estimar el costo mensual de la comisión fiduciaria a pagar, por Patrimonio Autónomo, calculando para ello el promedio de los valores cotizados, eliminando los más altos, por la desviación que produciría al promedio. Así mismo, se tomó en consideración el costo actual de la comisión que paga FONCEP con ocasión de los contratos No. 180 y 181, que corresponde a un valor presente acorde con la necesidad a satisfacer, obteniéndose el siguiente resultado:

ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DEL P.A. FPPB

PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB		
Fecha de recepción de la cotización	**Fiduciaria**	**Valor mensual $**
Enero 15 de 2021	Fiduagraria	24.230.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente	38.394.557
Febrero 8 de 2021	Fiduciaria La Previsora	18.240.000
Contrato Actual No. 180 de 2020	Fiduciaria La Previsora	9.705.868
Promedio mensual		**22.642.606**
Promedio diario		**754.754**

Nota: Se excluyó lo cotizado por Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Colpatria, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria Davivienda por la alta desviación que produciría al promedio.

ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DEL P.A. DE CESANTÍAS

PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS		
Fecha de recepción de la cotización	**Fiduciaria**	**Valor mensual $**
Enero 15 de 2021	Colpatria Fiduciaria	12.500.000
Enero 15 de 2021	Fiduciaria Bancolombia	9.070.042
Enero 15 de 2021	Fiduciaria de Occidente	11.468.504
Febrero 8 de 2021	Fiduciaria La Previsora	14.780.000
Contrato Actual No. 181 de 2020	Fiduprevisora	8.268.835
Promedio mensual		**11.217.476**
Promedio diario		**373.916**

Nota: Se excluyó lo cotizado por BBVA Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduagraria y Fiduciaria Davivienda por la alta desviación que produciría al promedio

Finalmente, para la definición objetiva del presupuesto oficial, se tomó el valor mensual promedio de la comisión fiduciaria a pagar por cada Patrimonio Autónomo multiplicado por el número de meses a ejecutar por cada vigencia, que para el año 2021 corresponde a veinte (20) días del mes de agosto y cinco (4) meses más, para el año 2022 doce (12) meses y para el año 2023 doce (12) meses, obteniendo el siguiente resultado en pesos constantes 2021 y en pesos corrientes.

COMISIÓN FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB

	PATRIMONIO AUTÓNOMO FPPB COMISIÓN FIDUCIARIA			
	De julio 23 de 2021 a diciembre 31 de 2021 ($)	**Año 2022 ($)**	**Año 2023 ($)**	**Total ($)**
Pesos constantes 2021	105.665.504	271.711.272	271.711.272	649.088.048
Pesos corrientes*	105.665.504	279.862.608	288.258.480	673.786.592
Comisión mensual $ corrientes	22.642.606	23.321.884	24.021.540	

COMISIÓN FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS

	PATRIMONIO AUTÓNOMO CESANTÍAS COMISIÓN FIDUCIARIA			
	De julio 23 de 2021 a diciembre 31 de 2021 ($)	**Año 2022 ($)**	**Año 2023 ($)**	**Total ($)**
Pesos Constantes 2021	52.348.224	134.609.712	134.609.712	321.567.648
Pesos corrientes	52.348.224	138.648.000	142.807.440	333.803.664
Comisión mensual $ corrientes	11.217.476	11.554.000	11.900.620	

Nota: Para el cálculo de los valores a precios corrientes se proyectó con una variación aproximada del 3%, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Aplicable a partir de la vigencia 2022.

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Así las cosas, el presupuesto oficial total de la contratación asciende a la suma de hasta **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.007.590.256) M/CTE.,** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar y en general todos los gastos en que deberá incurrir asociados al proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como resultado del presente proceso de selección se celebrarán dos (2) contratos, es decir, uno (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB y otro (1) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS, el presupuesto oficial establecido para cada contrato a celebrar será el siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	$ 673.786.592
CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS	$ 333.803.664
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL	**$1.007.590.256**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se celebrará con vigencia futuras, el presupuesto para cada vigencia se desagrega de la siguiente manera, por cada uno de los contratos a celebrar, así:

PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB	
VIGENCIAS	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
2021	$ 105.665.504
2022	$ 279.862.608
2023	$ 288.258.480

PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS	
VIGENCIAS	**VALOR TOTAL (incluido todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, asociados al proceso)**
2021	$ 52.348.224
2022	$ 138.648.000
2023	$ 142.807.440

VI. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El numeral 2° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, establece que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)*"

De acuerdo con lo anterior, para la verificación de los requisitos mínimos habilitantes que permitan la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al **FONCEP** y a los fines que se persiguen con la presente contratación, se tendrá en cuenta la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, Capacidad financiera y Organizacional de los proponentes, como criterio para su habilitación en el proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, por lo que los mismos no otorgarán puntaje.

En lo que refiere a la evaluación de las ofertas se tendrá en cuenta lo señalado en el literal a) del Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, para la determinación de la oferta más favorable se aplicarán criterios de ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, tomando en consideración igualmente las disposiciones frente al estímulo a la industria nacional y el incentivo que contempla el Decreto 392 de 2018 en cuanto a puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable bajo criterios objetivos acordes con la necesidad que se busca satisfacer.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES. (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)

EL **FONCEP** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, realizará la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes, a través del Registro Único de Proponentes, salvo que el proponente no esté obligado a inscribirse en el RUP:

Capacidad Jurídica	**Habilitado / No habilitado**
Capacidad Financiera y organizacional	**Habilitado / No habilitado**
Capacidad Técnica	**Habilitado / No habilitado**

La verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional será objeto de verificación más no de calificación o evaluación, razón por la cual no dan lugar al otorgamiento de puntaje; sin embargo, si los documentos aportados no reúnen los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, anexo complementario y en las disposiciones

legales vigentes, y no se subsanan dentro del tiempo establecido por el **FONCEP**, la propuesta será no hábil y se descalificará para continuar en el proceso de Selección.

6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

6.1.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar a la propuesta el Formato No. 1 - Carta de presentación de la oferta, debidamente firmada por el proponente: representante legal de la persona jurídica, el representante del proponente plural o por el apoderado debidamente constituido, en la que declare, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta y manifiesta su conocimiento y aceptación frente a las condiciones de la presente contratación previstas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones electrónico con su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere, y demás documentos que se emitan para el desarrollo del presente proceso de selección.

6.1.1.2. Poder debidamente constituido.

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso y suscribir los documentos que se requieran, incluido el Contrato.

6.1.1.3. Certificado de Existencia y Representación legal, Certificado de Matrícula Mercantil o documento que haga sus veces.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia, objeto y representación legal a través de la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la recepción de ofertas. En este documento deberá constar que: (i) de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, (ii) el representante legal está facultado para presentar oferta en nombre de la persona jurídica, y celebrar y ejecutar los contratos que se deriven del presente proceso de selección, en las condiciones planteadas, (iii) la persona jurídica ha sido legalmente constituida con anterioridad a la fecha límite para presentación de ofertas y su duración no sea inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito. Cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, debe presentar certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1.1.4. Autorización del órgano social.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, u órgano superior de gobierno social que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, el representante legal de cada integrante de la respectiva figura asociativa, deberá remitir el acta de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva (según corresponda) en la

que se faculte al representante legal de dicho integrante para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer al proponente o miembro del proponente plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

6.1.1.5. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proponente deberá aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual acredite que se ha constituido legalmente en el país como Sociedad Fiduciaria y se encuentra autorizada para funcionar. Este documento debe tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del presente proceso.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de sus integrantes.

6.1.1.6. Inscripción en el Registro Único de Proponentes – R.U.P.

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Podrán participar en el presente proceso de contratación las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el respectivo domicilio principal del proponente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, en cuanto a la inscripción.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), y la presentación de la información respectiva para renovar su registro, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

Nota 1: Si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en el cual se establece lo siguiente:

> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

> Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (subraya y negrilla ajenas al texto).

Nota 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcio o unión temporal), el proponente y cada uno de sus integrantes deben contar con inscripción vigente, actualizada y en firme al Registro Único de Proponentes-RUP.

6.1.1.7. Documento de conformación del proponente plural.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

6.1.1.7.1. Consorcio o Unión Temporal.

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos al pliego de condiciones. (Formato No. 6 y 7).

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **FONCEP.**

b. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato.

d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente.

e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

g. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, los requisitos establecidos.

h. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: El proponente plural para presentar su oferta deberá crear el respectivo usuario en SECOP II, conforme con lo establecido en la *"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.",* o el documento que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) para tal fin, so pena de que la oferta sea RECHAZADA.

6.1.1.8. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal del proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal respectivo.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá ser expedida en el mes de cierre del proceso, quien deberá figurar inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio, así como aportar con la propuesta copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 2: Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

Nota 3: En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por lo tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y

parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad o revisor fiscal, de ser el caso.

6.1.1.9. Identificación del representante legal y/o su apoderado.

La persona jurídica que se presente como proponente deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal o apoderado, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que lo integran.

En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán acreditar el presente requisito mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

6.1.1.10. Consulta de antecedentes en bases de datos públicas.

EL FONCEP verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

6.1.1.11. Garantía de seriedad de la oferta.

El proponente deberá garantizar el cumplimiento de su oferta, para lo cual deberá constituir y aportar una garantía que ampare la seriedad de la misma, a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) Patrimonio Autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria

La garantía de la que trata el presente numeral deberá ser constituida a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, identificado con NIT 860.041.163-8, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación, con una vigencia de mínimo TRES (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes, firmada por el representante legal del mismo.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que FONCEP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

No será admisible la presentación de anexos o condicionados generales de pólizas que contravengan o que pretendan dejar sin efecto las disposiciones del presente documento de estudios previos, pliego de condiciones o las establecidas en el futuro contrato, las cuales de llegar a presentarse se tendrán por no escritas.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación establece un presupuesto oficial total, el proponente deberá presentar una (1) sola garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse sobre el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, esto es, sobre la suma de **MIL SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.007.590.256) M/CTE,** so pena de rechazo de la oferta.

Nota 2: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación, no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad de la oferta, pues dicho requisito no es subsanable.

6.1.1.12. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. (Formato 3).

6.1.1.13. Compromiso Anticorrupción.

Los proponentes deben diligenciar y aportar el Compromiso Anticorrupción establecido por **FONCEP (Anexo No.3),** debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural.

6.1.1.14. Certificación de no haber sido sancionado por incumplimiento al deber de diligencia.

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal del proponente, y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un proponente plural, en el que declaren bajo la gravedad del juramento que ni la sociedad ni sus representantes legales o directores han sido sancionados por la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos tres (3) años por incumplimiento del deber de diligencia en desarrollo de negocios fiduciarios que directa o indirectamente hayan implicado el manejo de recursos públicos.

6.1.1.15. Certificación de no haber sido sancionado por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV- o la Superintendencia Financiera de Colombia- SFC.

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal del proponente, y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un proponente plural, en el que declaren bajo la gravedad del juramento

que ni la sociedad ni sus representantes legales o directores han sido sancionados por el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV- o la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, por hechos ocurridos en los últimos tres (3) años, con sanción de expulsión o suspensión del mercado de valores y/o multas que sumadas excedan el 0.5% del valor actual de cada uno de LOS FONDOS.

6.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los proponentes interesados en participar en este proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores de capacidad financiera y organizacional, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en el presente estudio previo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad mínima exigida por el **FONCEP** es un requisito habilitante para la participación de la oferta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas, el FONCEP realizará la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, vigente a la fecha del cierre y en firme antes del vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas (cierre del proceso de selección) con información financiera con corte al **31 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: La verificación de la capacidad financiera solamente determinará si la oferta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

6.1.2.1. Criterios para la verificación de la capacidad financiera y organizacional

1. El **FONCEP** verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP), que el proponente cuente con capacidad financiera y organizacional para contratar el objeto requerido. El certificado de RUP será plena prueba de las circunstancias que en éste constan y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de la capacidad financiera y organizacional se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

2. Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera y organizacional con corte **al 31 de diciembre del 2020**, que obra en el certificado de inscripción RUP.

3. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; el **FONCEP** verificará la información financiera de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

4. En caso de que la información contenida en el RUP, con los requisitos del Decreto 1082 de 2015, no sea suficiente para verificar la capacidad financiera y organizacional del proponente, se deberán presentar estados financieros comparativos con corte **al 31 de diciembre de 2020**.

6.1.2.2. Indicadores

Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar, se requiere que los proponentes demuestren, como mínimo, los siguientes indicadores:

a. Capacidad Financiera

Los indicadores de capacidad financiera que se tendrán en cuenta para efectos de esta verificación serán los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	MÁRGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual (≥) a 1,1 veces
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual (≤) a 0,60
*Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual (≥) a 0

Nota 1: En el caso de consorcios, uniones temporales u otro tipo de proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el indicador de Nivel de endeudamiento solicitado. Los demás indicadores deberán ser acreditados con la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del proponente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación en el proceso, para lo cual deberán tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1} Indicador i * Pi$$

Dónde,

N=Número de integrantes del participante plural
Pi=Porcentaje de participación del integrante del proponente plural.
Indicador i=Indicador calculado para el integrante i del proponente plural.

Nota 2: Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considerará que CUMPLE con el requisito.

Finalmente, queda HABILITADO en su capacidad financiera, el proponente que cumpla con los indicadores financieros y condiciones establecidas en este numeral, y como NO HABILITADO, el proponente que no cumpla con lo anterior.

b. Capacidad Organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional que se tendrán en cuenta para efectos de esta verificación serán los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	MÁRGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual (≥) a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional / Activo total.	Mayor (>) a 0

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores de capacidad organizacional deberán ser acreditados con la sumatoria de los indicadores de sus miembros, de acuerdo con su porcentaje de participación en el proyecto, para lo cual deberán tener en cuenta la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^{N} Indicador_i * Pi$$

Donde:

N=Número de integrantes del participante plural.
Pi=Porcentaje de participación del integrante i del proponente plural.
Indicador i=Indicador calculado para el integrante i del proponente plural.

Finalmente, queda HABILITADO en su capacidad organizacional, el proponente que cumpla con los indicadores y condiciones establecidas en este numeral, y como NO HABILITADO, el proponente que no cumpla con lo anterior.

c. Otros indicadores para sociedades fiduciarias

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso está orientado a sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la verificación de la capacidad patrimonial de estas entidades se tendrán en cuenta igualmente los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Relación de solvencia	(Capital Suscrito y Pagado + Reserva Legal + Resultado de ejercicios anteriores (si es negativo) + Resultados del ejercicio (si es negativo)) * 100 **Nota:** En caso de uniones temporales o consorcios será el resultado de la sumatoria del margen de solvencia correspondiente a cada uno de los asociados	Mayor o igual al 9%
Margen Operativo	Ingresos Operacionales – Gastos y Costos Operacionales / Ingresos Operacionales. **Nota:** En caso de uniones temporales o consorcios, uno de los integrantes deberá acreditar el 70% del indicador mínimo exigible y el otro integrante deberá acreditar el 30% restante del margen mínimo exigible de este indicador.	Mayor a 1%

Nota 1: Para la acreditación del indicador de Relación de solvencia, el proponente deberá aportar documento suscrito por el revisor fiscal y/o el representante legal con corte al **30 de abril de 2021.**

Nota 2: Para la verificación del margen operativo anual, se tomará la última información publicada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1.2.3. Otros documentos financieros

a. Certificación suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la entidad.

Certificación suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la entidad, en la cual se señale que la misma no se encuentra en procesos de disolución, liquidación o intervención y que cumple las normas establecidas sobre capital mínimo requerido y relación de solvencia a la fecha de cierre de la presente licitación.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

b. Certificado de calificación de fortaleza de administración de portafolio.

El proponente deberá aportar *certificado de calificación de fortaleza en la administración de portafolios* y/o su equivalente en el sistema financiero colombiano, vigente a la fecha de presentación de la oferta, otorgado por una sociedad calificadora legalmente establecida en el país, la cual no deberá ser inferior a M1, o su equivalente en otras calificaciones de riesgo.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

c. Control al lavado de activos y financiación del terrorismo

Los proponentes deben acreditar, mediante certificación expedida por el Oficial de Cumplimiento, que cumplen las normas legales vigentes en materia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Nota: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, esta certificación se deberá anexar por cada uno de los participantes que lo componen.

6.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA

6.1.3.1. Experiencia habilitante del proponente

La experiencia verificada por el **FONCEP** será única y exclusivamente aquella relacionada con contratos ejecutados y terminados, registrada por el Proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP, en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC al nivel de CLASE:

Segmento	Familia	Clase
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de Inversiones
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y de pensiones	84131700 Fondo de pensiones

6.1.3.1.1. Criterios para la verificación de la experiencia

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, a través de certificaciones o actas de liquidación, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Diligenciar y aportar el Formato No. 2 – Acreditación Experiencia Habilitante.

2. Tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar, en alguno de los códigos de Clasificación UNSPSC señalados anteriormente, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

3. El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar experiencia con mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos cuyo objeto, alcance y/u obligaciones, incluya la administración de recursos destinados al pago de obligaciones pensionales y/o cesantías. En todo caso, el objeto, alcance y/u obligaciones de al menos uno (1) de los contratos debe incluir el pago de obligaciones pensionales.

4. La cuantía de los recursos administrados en cada uno de los contratos a través de los cuales se pretenda acreditar experiencia debe ser igual o superior a **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS ($ 571.513.497.022) M/CTE.**

5. La sumatoria de la cuantía de los recursos administrados a través de los contratos aportados para acreditar experiencia debe ser igual o superior a la sumatoria de los recursos a administrar en cada uno de los patrimonios autónomos objeto del presente proceso de selección, es decir, igual o superior a la suma de **DOS BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS ($2.857.567.485.113) M/CTE.**

6. Si el proponente es un consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno solo de sus integrantes, o a partir de la sumatoria de las experiencias acreditadas por varios o todos sus integrantes.

7. La información consignada en la(s) certificación(es) o acta(s) de liquidación a través de la cual(es) se pretenda acreditar experiencia, debe corresponder con lo registrado en el contrato y sus documentos complementarios o modificatorios. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información reportada con las empresas o entidades que emitan las certificaciones respectivas o a través de la consulta de bases de datos, páginas web o sistemas de información públicos.

6.1.3.1.2. Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente

a. Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista.
- Número del contrato (en caso de que aplique).
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año).
- Valor de los recursos administrados.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio, cuando sea el caso.
- Nombre, cargo y firma de la persona que expide la certificación.

b. Las certificaciones o actas de liquidación de los contratos con los que pretenda acreditar experiencia deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

c. En el evento en que la certificación o acta de liquidación aportada no contenga toda la información requerida, y la misma no se pueda verificar en el RUP o en bases de datos públicas, se podrá aportar el CONTRATO Y/O LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y/O MODIFICATORIOS DEL CONTRATO, a fin de completar la información o aclarar la información señalada en la certificación o acta de liquidación, según corresponda.

d. No será tenida en cuenta la experiencia cuando: (i) se aporten contratos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN a la fecha de cierre del proceso, (ii) se pretenda acreditar experiencia a través de auto certificaciones, (iii) se pretenda acreditar experiencia a través de contratos que no se encuentren certificados en el RUP.

e. La ejecución hace referencia a la terminación del plazo del contrato.

f. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros. El **FONCEP** para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia requerida, tendrá en cuenta únicamente el valor de los recursos administrados en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos, conforme al documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

g. En caso de presentarse certificaciones con adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están relacionados.

h. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el contratante y el proponente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria como subcontrato y no serán tenidos en cuenta para la verificación de experiencia en el presente proceso de selección.

i. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, el **FONCEP** tomará el último día de cada mes o año como fecha de inicio y el primer día de cada mes o año como fecha de terminación.

6.1.3.2. Documentos Técnicos

6.1.3.2.1. Anexo técnico

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos establecidos en el **Anexo Técnico,** para lo cual el proponente deberá adjuntar dicho documento debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, en el que declare su conocimiento y aceptación de las condiciones y requerimientos aplicables a los contratos a celebrar y a la administración de los recursos del FPPB y CESANTÍAS, so pena de que se tome como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.3.2.2. Certificación de contar con el Equipo Mínimo de Trabajo

Los proponentes deberán aportar certificación mediante documento suscrito por el representante legal, en el que declare bajo la gravedad del juramento que cuenta con el equipo mínimo de trabajo requerido en el **ANEXO TÉCNICO**, y que los integrantes de dicho equipo cumplen los requisitos de experiencia, formación académica y dedicación establecidos.

6.1.3.2.3. Seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria

Los proponentes deberán acreditar mediante la presentación de certificación expedida por la compañía de seguros que emitió la póliza aquí solicitada, en la que conste que el proponente cuenta con póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria vigente a la fecha de cierre del proceso y que la misma cuenta como mínimo con las siguientes coberturas o su equivalente:

- Infidelidad o deshonestidad de empleados.
- Predios.
- Tránsito.
- Falsificación de firma, cheques y otros documentos.
- Falsificación extendida.
- Moneda Falsificada.
- Delitos por computador, que incluya los amparos de Sistemas de Computación/Informática, Programas Electrónicos de Computación, Medios Electrónicos de Información, Virus en el Computador, Comunicaciones/ Mensajes Electrónicos y por Facsímile, Transmisiones Electrónicas, Títulos Valores Electrónicos e Internet Bancario.
- Reposición de títulos valores.
- Cláusula de "Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestros".
- Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones.
- Revocación de la póliza mínimo 30 días.
- Amparo automático para nuevos cargos y empleados.
- Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores.
- Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas incluido el terrorismo para títulos valores.
- Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero.
- Pérdida de derecho de suscripción.
- Desaparición misteriosa en predio.
- Definición de empleado extendida.

Nota 1: El amparo de la cláusula de "Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestros" podrá equipararse a la mención frente a la máxima responsabilidad a cargo de la aseguradora para asumir la indemnización de varios siniestros, siempre que en la misma se indique que el valor asegurado por evento se reestablecerá automáticamente hasta **un Límite Agregado Anual (LAA)** como responsabilidad máxima asumible durante la vigencia anual de la cobertura establecida.

Nota 2: Para los proponentes que participen en el presente proceso a título de uniones temporales o consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar su póliza de IRF o Global Bancaria vigente que cumpla con los amparos o coberturas establecidas, sin perjuicio de que puedan presentar una póliza conjunta que cumpla con las condiciones previstas para la acreditación de este requisito.

VII. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de ponderación dispuestos en el presente capítulo.

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de CIEN (100) PUNTOS:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO (Valor de Comisión por Administración de los portafolios de inversión del FPPB y CESANTÍAS)	**72**
FACTOR CALIDAD (Calificación vigente de riesgo de contraparte)	**17**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD -DECRETO 392 DE 2018	**1**
TOTAL	**100**

El **FONCEP** adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Tomando un máximo de CIEN (100) PUNTOS, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se desarrollan.

7.1. FACTOR ECONÓMICO (Valor de Comisión por Administración de los portafolios de inversión del FPPB y CESANTÍAS) - (Máximo: 72 puntos)

Cada proponente deberá presentar propuesta económica, correspondiente a la comisión que cobrará como contraprestación por la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y el Fondo de Cesantías, la cual deberá ser:

- Una comisión fija por la administración del portafolio de inversión del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB.
 Y
- Una comisión fija por la administración del portafolio de inversión de cesantías.

Los proponentes deberán diligenciar la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems (valor de la comisión por la administración de cada fondo y por cada vigencia). Los valores consignados en la plataforma no deberán superar el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y el previsto para cada vigencia, que se relaciona a continuación y en el acápite de presupuesto oficial, so pena de RECHAZO de la oferta:

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PROCESO DE CONTRATACIÓN		**$1.007.590.256**
PRESUPUESTO OFICIAL POR PATRIMONIO Y VIGENCIA		
PRESUPUESTO OFICIAL POR VIGENCIAS	**CONTRATO - PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. – FPPB**	**CONTRATO- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS**
2021	$ 105.665.504	$ 52.348.224
2022	$ 279.862.608	$ 138.648.000
2023	$ 288.258.480	$ 142.807.440
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL POR PATRIMONIO	**$ 673.786.592**	**$ 333.803.664**

La oferta económica deberá ser expresada en pesos colombianos, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, costos, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

La puntuación de este factor se expresará hasta en máximo dos decimales, razón por la cual el valor total de la Oferta Económica será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente, en caso en que así deba hacerlo el **FONCEP**.

Para efectos de la calificación económica se asignará un puntaje máximo de hasta SETENTA Y DOS (72) PUNTOS, al proponente que ofrezca el menor valor total de la propuesta, la cual corresponderá al valor de las dos comisiones que cobrará como contraprestación por la administración de los patrimonios autónomos del FPPB y Cesantías durante las vigencias 2021, 2022 y 2023. A las demás propuestas se les asignará el respectivo puntaje mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

***PUNTAJE* = (MVP * PMA) /VPE**

Dónde:

MVP = Menor valor presentado
VPE = Valor de la propuesta evaluada
PMA = Puntaje máximo a asignar

El proponente en su oferta deberá incluir todos los costos necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado.

7.1.1. Criterios para la presentación y verificación de la propuesta económica

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para la elaboración y presentación de su oferta económica:

1. Deberá señalar la comisión mensual propuesta para cada una de las vigencias (2021, 2022 y 2023) comprendidas dentro del tiempo de ejecución de cada contrato.

2. Se entiende que la propuesta única de comisión fija por administración de los dos portafolios, tanto del FPPB y Cesantías, remunerará la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del proponente, incluyendo entre otras, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de sistemas transaccionales y los costos de los depósitos centralizados de valores, gastos de personal, de equipos, utilidades, custodia de los títulos, etc.

3. El **FONCEP** no aprobará suma alguna diferente al valor de las comisiones definidas en los respectivos contratos.

4. En todo caso, el valor de la remuneración debe calcularse teniendo en cuenta el valor fijo presentado en la propuesta por la vigencia de cada contrato y no podrá exceder el valor del presupuesto oficial total y el asignado para la administración de cada Patrimonio Autónomo y cada vigencia.

5. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos o valores unitarios y totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 1: En caso de no diligenciar en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, esto tendrá como consecuencia el RECHAZO de la oferta.

Nota 2: El **FONCEP** efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. En todo caso, si como consecuencia de la revisión aritmética el valor de la propuesta sobrepasa el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y/o el previsto para cada vigencia, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 3: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica y será el valor del contrato a suscribir que se pagará en pesos colombianos y en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial total, el establecido para cada uno de los patrimonios y/o el previsto para cada vigencia, so pena de RECHAZO de la oferta.

Nota 4: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que el **FONCEP** estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el **FONCEP** procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

7.2. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 17 PUNTOS)

7.2.1. Calificación vigente de riesgo de contraparte (Hasta 9 puntos)

Cada proponente deberá presentar la calificación vigente de la Sociedad Fiduciaria (Riesgo de contraparte) emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación de este ítem se tomará de acuerdo con la siguiente tabla, con un puntaje máximo a asignar de HASTA 9 PUNTOS:

CALIFICACION SOCIEDAD FIDUCIARIA		
PUNTAJE	**CALIFICACION**	**9**
1,00	AAA	9
0,95	AA+	7
0,80	AA	5

Nota: Para los proponentes que participen en la licitación como uniones temporales o consorcios, el puntaje a asignar para este factor de calidad corresponderá al promedio de la calificación que haya obtenido cada uno de los integrantes del proponente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

7.2.2. Límite asegurado por evento/pérdida en la póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria (Hasta 8 Puntos):

Para la verificación de este factor ponderable y la asignación de puntaje, hasta un máximo de OCHO PUNTOS, se tendrá en cuenta el límite asegurado por evento, pérdida o siniestro en las pólizas de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros o Global Bancaria que sean aportadas por los proponentes como requisito habilitante, siempre que las mismas cumplan con las condiciones previstas en dicho acápite.

La calificación de este ítem se tomará de acuerdo con la siguiente tabla, con un puntaje máximo a asignar de HASTA OCHO PUNTOS:

RANGO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/PÉRDIDA/SINIESTRO SOBRE EL VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	PUNTAJE
Mayor o igual al 1% y menor o igual al 3%	2
Mayor al 3% y menor o igual al 6%	4
Mayor al 6% y menor o igual al 10%	6
Mayor al 10%	8

Nota 1: Para el cálculo del porcentaje y la determinación del rango en el que se sitúa el valor asegurado por pérdida, evento o siniestro de la póliza IRF o Global Bancaria del Proponente, se tendrá en cuenta la sumatoria del valor total de los recursos a administrar en el Patrimonio Autónomo del FPPB y de Cesantías con corte al 31 de marzo de 2021, determinando la representatividad en términos porcentuales del valor asegurado frente al total de los recursos a administrar en ambos patrimonios.

Nota 2: Para los proponentes que participen en el presente proceso, a título de uniones temporales o consorcios, el valor asegurado a ponderar será el resultado de la sumatoria del valor asegurado, por evento, en cada una de las pólizas IRF o global bancaria aportadas por los integrantes del proponente plural multiplicado por el porcentaje de participación que cada uno de ellos tenga en el consorcio o unión temporal.

7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes (Diligenciar Formato No. 4 - Apoyo a la industria nacional):

Se entenderá como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. Lo anterior será verificado en el Registro Único de Proponentes, o en el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, para personas jurídicas, o con la copia de la cedula de ciudadanía o de extranjería, o visa de residente, si es el caso.

7.4. INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018 (1 Punto):

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad contratante deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (Diligenciar Formato No. 5 - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 392 de 2018):

a. El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

b. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el **certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, *"(…) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables."*.

7.5. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, FONCEP aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia.

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando se acredite que están constituidas por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas, si se trata de personas naturales; si se trata de integrantes persona jurídica, este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Trabajo.

En el caso de proponentes plurales, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar certificación escrita debidamente suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de cada uno sus integrantes ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, FONCEP a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de trabajadores con discapacidad que ofertó, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo señalado, a la fecha de cierre del proceso, anexando copia del documento de identidad de cada una de las personas vinculadas

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por el proponente plural; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, el FONCEP a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de adultos mayores trabajadores, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista y de no poder hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar esta circunstancia se deberá allegar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom

o gitanas del personal, así mismo, certificación suscrita por la persona natural, representante de la persona jurídica o revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones y copias del documento de identidad de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada una de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, así mismo, se deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada una de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La circunstancia se acredita con los documentos indicados en los numerales anteriores que apliquen.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, para el proponente: persona natural mediante el certificado expedido por éste, y para la persona jurídica mediante el certificado expedido por el representante legal o el revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, en el cual conste el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la ley y con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de constitución, en caso de ser necesarios.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, para el proponente: persona natural mediante el certificado expedido por éste, y para la persona jurídica, mediante el certificado expedido por el representante legal o el revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, en el cual conste el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la ley y con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de constitución, en caso de ser necesarios.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

La condición será verificada con los estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre de 2020.

La calidad de Mipyme, Cooperativa o asociación mutual se acreditará de la manera descrita en las reglas para los numerales 8 y 9.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. La calidad de Mipyme, Cooperativa o asociación mutual se acreditará de la manera descrita en las reglas para los numerales 8 y 9.

12. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador en audiencia virtual, en la cual se realizará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

i. Se introducirán en una bolsa oscura el número de balotas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
ii. Las balotas tendrán asignado un número, la cual será asignada a cada proponente.
iii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera balota.
iv. Seguidamente se introducirán las balotas en una tómbola a la que se dará movimiento y expulsará una balota con la cual se establece el nombre del adjudicatario, según el número que lo identifica.

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGELA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

VIII. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **FONCEP** debe realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. Los riesgos contemplados que impactan la ejecución de los contratos se encuentran relacionados en la MATRIZ DE RIESGOS (Ver anexo Matriz de Riesgos).

IX. GARANTÍAS DERIVADAS DEL OFRECIMIENTO DEL CONTRATO

9.1. Garantía Única de Cumplimiento

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el contratista se obliga a constituir garantías a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – **FONCEP** con NIT: 860.041.163-8, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Nota 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de aviso de revocatoria el contratista deberá informar al **FONCEP** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes sobre tal hecho, y sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

Nota 2. El contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, y estará a cargo el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Es responsabilidad del contratista reponer los montos asegurados cuando se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros.

Nota 3. En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes.

9.2. Otras garantías

Póliza o Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria:

El **CONTRATISTA** se obliga a amparar el presente CONTRATO con la póliza o seguro de infidelidad y riesgos financieros (en adelante Póliza IRF) o global bancaria verificada como requisito habilitante en el proceso de selección que dio lugar a la presente contratación, y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del CONTRATO y hasta la transferencia efectiva de los recursos a la nueva sociedad fiduciaria que sea seleccionada para su administración. Para el efecto, el **CONTRATISTA** entregará al **FONCEP**, **dentro de los treinta (30) días calendario** siguientes a la firma del **contrato**, certificación proferida por la Aseguradora que emitió la póliza o seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, en la que conste que con dicho seguro o póliza se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de haber obtenido asignación de puntaje por el criterio de valor asegurado, por evento, pérdida o siniestro de su Póliza IRF o Global Bancaria, el contratista deberá mantener dicho límite asegurado durante el término de ejecución de los contratos y hasta la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Póliza IRF o Global Bancaria debe contar con la condición bajo las opciones del límite asegurado por evento y en el agregado anual o del restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá informar al **FONCEP** los cambios que se realicen sobre esta póliza o seguro, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener las coberturas de las pólizas en las condiciones exigidas por el **FONCEP** durante el término de ejecución del CONTRATO. Para el efecto, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las renovaciones requeridas en forma oportuna y a entregar la documentación que demuestre las renovaciones del caso. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá avisar previamente por escrito al **FONCEP** sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, el **CONTRATISTA** notificará por escrito al **FONCEP** sobre tal hecho, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza anterior.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor asegurado de la póliza en caso de que el mismo se disminuya con ocasión de un siniestro debe restablecerse en forma inmediata por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de las primas de las pólizas exigidas se pagará por anualidades anticipadas, de conformidad con la proyección de recursos a administrar.

X. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente este incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la

Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

2. Cuando la propuesta no cumpla con alguno de los requisitos mínimos jurídicos, técnicos y económicos requeridos en el pliego de condiciones o estudio previo o anexo técnico, o los mismos no sean subsanados o no lo haga correctamente y dentro del término fijado por FONCEP.

3. La presentación de propuestas sea parcial, alternativa o condicionada.

4. Si la oferta económica tiene un valor superior al presupuesto oficial estimado para cada uno de los ítems del proceso.

5. Cuando el proponente no diligencie en el SECOP II la totalidad de los ítems que componen la propuesta económica, o en la misma no se diligencie el valor ofertado o se diligencien valores negativos o en cero ($0) pesos.

6. Cuando el proponente modifique o altere el contenido de los formatos establecidos por la entidad.

7. Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes o posteriores a las señaladas por la entidad.

8. Cuando el valor de la oferta presentada es artificialmente bajo y el proponente no logre sustentar o demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

9. Cuando un proponente presente más de una oferta, por si o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, corporaciones, así como los consorcios, uniones temporales, que presenten oferta para este proceso. En este caso, se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

10. Cuando la información y documentos presentados por el proponente, o que hacen parte de la oferta, es inconsistente o inexacta, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse.

11. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicas (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal), que no tengan capacidad para obligarse, conforme a su objeto social, de conformidad con la normatividad legal vigente.

12. Cuando verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

13. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir con las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.

14. Cuando se demuestre que, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. En todo caso, el proponente no deberá tener deudas anteriores al periodo señalado en el momento de la presentación de la propuesta.

15. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o alguno de ellos, desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal, o la modalidad de asociación escogida.

16. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades o de personas jurídicas.

17. Cuando el proponente plural (Consorcios o Uniones Temporales,) no haya creado el usuario en la plataforma del SECOP II, para presentar su oferta.

18. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

19. Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

XI. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

FONCEP declarará desierto el presente proceso de selección únicamente:

- Cuando no se presente oferta alguna al mismo.
- Cuando no exista ninguna oferta que cumpla con los requisitos habilitantes.
- Por motivos o causas que impidan la selección objetiva de la oferta respectiva.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado en el cual se expresarán las razones que condujeron a esa decisión. Dicha decisión se notificará a los proponentes.

En caso de declaratoria de desierto del presente proceso, FONCEP evaluará la opción que asegure con menos traumatismo, la continuidad de los planes o proyectos y procederá a efectuar la correspondiente contratación de conformidad con la ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

XII. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del (los) contrato(s) será ejercida por el **FONCEP**, a través de la Subdirectora Financiera y Administrativa, la responsable del Área de Tesorería y la profesional especializada del Área de Tesorería del **FONCEP,** por quien haga sus veces o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución No. 00979 de 2016; quienes tendrán comunicación directa con el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La supervisión del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Contratación del **FONCEP** y en las demás disposiciones aplicables a la supervisión de los contratos.

El contratista se obliga a prestar todo el apoyo y cooperación necesarios a la supervisión del (los) contrato(s) para que pueda cumplir su labor de supervisión, incluyendo las personas que **FONCEP** o la supervisión designen para adelantar dicha labor, en el entendido que el derecho de auditar los Patrimonios Autónomos no podrá ser limitado en ningún caso por el contratista. Los supervisores de los contratos podrán ejercer el derecho de visita para efectos de la supervisión, con el exclusivo propósito de revisar la información atinente al respectivo Patrimonio Autónomo y sin que lo anterior

implique tener acceso a otra información del contratista o de otros negocios administrados por el mismo. El contratista deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la mencionada auditoría.

El contratista se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del **FONCEP** todos los comprobantes, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con los contratos, por un período igual al máximo establecido en las disposiciones aplicables. Durante este plazo, **FONCEP** queda expresamente facultado por el contratista para inspeccionar los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes y demás documentos relacionados con el (los) respectivo(s) contrato (s), con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas presentadas y la ejecución dada al mismo. Al efecto, **FONCEP** comunicará por escrito al contratista su decisión de inspeccionar cualquiera de tales libros y documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que pueda solicitar copia de los mismos. La inspección de los libros y documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual brindará al **FONCEP** acceso a las mismas.

XIII. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

13.1. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por el agotamiento de los recursos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión y para la reactivación del contrato, una vez se cuente con nuevos recursos para administrar. En todo caso, durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a pago alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir al FONCEP el certificado de modificación de la garantía, con los ajustes requeridos para su respectiva aprobación.

13.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FONCEP** podrá dar por terminado los Contratos en cualquier momento, previa comunicación escrita dirigida al contratista y sin que haya lugar a responsabilidad o indemnización alguna de parte del **FONCEP**, siempre que se presente alguna de las siguientes causales:

13.2.1. Cuando el contratista incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones:

- **a.** No mantener los recursos que integren el Patrimonio Autónomo separados de los que conformen su activo y/o de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por el contratista.
- **b.** Incumplir las políticas establecidas en materia de inversiones en el Contrato, en el Anexo Técnico y/o en las disposiciones legales aplicables.
- **c.** Incumplir la obligación de constituir o prorrogar las garantías exigidas conforme al Contrato, en los términos y condiciones allí previstos, o no acreditar ante el **FONCEP** la existencia de las mismas.
- **d.** No mantener la máxima calificación de administradores de activos de inversión,"M1", o su equivalente en otras sociedades calificadoras de riesgo, durante el término de ejecución del Contrato.
- **e.** No acreditar durante la ejecución del Contrato la relación de solvencia necesaria para administrar e invertir los recursos que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos de los artículos 146,

numeral 8, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículo 2.5.3.1.9. del Decreto 2555 de 2010, y demás disposiciones aplicables.

13.2.2. Haberse proferido orden de autoridad competente, sentencia o acto administrativo que afecte la existencia del Patrimonio Autónomo o el objeto del Contrato.

13.2.3. Ser el contratista objeto de cualquiera de las medidas previstas en los artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas.

13.2.4. Por revocación.

13.2.5. Por el agotamiento total de los recursos administrados, que haga inviable la ejecución del contrato.

13.2.6. Por cualquiera de las demás previstas en la ley aplicable.

13.3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO

Terminado el o los Contratos por cualquiera de las causales señaladas los mismos, o por vencimiento del término de duración, se procederá de la siguiente manera:

a. El contratista dispondrá de un término de tres (3) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación del CONTRATO, para transferir los recursos e inversiones que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la entidad que designe el FONCEP. De dicha transferencia se dejará constancia en un acta suscrita por las PARTES.

b. El contratista dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del CONTRATO para presentar al **FONCEP** una cuenta final del PATRIMONIO AUTÓNOMO administrado, con corte a la fecha de liquidación de éste

c. **FONCEP** dispondrá de un término de un (1) mes calendario para aprobar la cuenta final y hacer las glosas que correspondan. Vencido dicho término sin que el **FONCEP** formule sus observaciones a la cuenta presentada, el contratista requerirá al **FONCEP** para que presente las observaciones a que haya lugar, en un término de tres (3) DÍAS HÁBILES, que se cuentan a partir del requerimiento. Si se presentan observaciones, el contratista dispondrá de un término de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES para pronunciarse sobre las mismas o efectuar las correcciones que sean del caso.

d. Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el **FONCEP** apruebe las cuentas presentadas por el contratista, las PARTES suscribirán un acta de liquidación del CONTRATO, en la cual se consignará el cumplimiento dado al mismo por cada una de las PARTES, el valor de los recursos recibidos y entregados, así como el hecho de encontrarse las PARTES a paz y a salvo o, por el contrario, los saldos a favor o en contra que tengan pendientes las PARTES como consecuencia del CONTRATO. Por lo tanto, los saldos a favor del contratista cuyo pago esté a cargo del FONCEP, se cancelarán conforme con las disposiciones establecidas en la cláusula de forma de pago del contrato.

e. En el caso en que el contratista no concurra a suscribir el acta de liquidación en el término aquí previsto, o no haya acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el **FONCEP** podrá proceder a liquidar unilateralmente el CONTRATO, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

13.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el **FONCEP**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el **FONCEP** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

XIV. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico a celebrar y la especial condición de los proponentes, quienes deben ostentar la calidad de sociedades fiduciarias autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia, la presente contratación se encuentra excluida de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y el Plan Anual de Adquisiciones; por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Bogotá D.C., mayo de 2021.

ANGÉLICA MALAVER GALLEGO
Subdirectora Financiera y Administrativa

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	María Fernanda Canencio Rodríguez	Abogada -Contratista	Subdirección Financiera y Administrativa		12/05/2021
	Martha Victoria Osorio	Asesora Externa	Dirección General		12/05/2021
	Alberto Mejía	Asesor Externo	Dirección General		12/05/2021
	Johanna Murcia	Asesora	OAP		12/05/2021
	Carlos Julián Garavito	Asesor	Dirección General		12/05/2021
Proyectó	Esmeralda Triana Posada	Asesor Responsable Área	Tesorería		12/05/2021
Proyectó	Aída Guzmán Cruz	Profesional Especializada	Tesorería		12/05/2021